



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 192 -2026-GM-MPI

Ica, 14 ABR. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 228-2026-OAJ-MPI, de fecha 09 de abril de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 0110-2026-OGRRHH-MPI; el Expediente Administrativo N.º 2288-2026; la Resolución N.º 089-2026-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.º 217-2026-AL-JML-OGRRHH-MPI; el Expediente Administrativo N.º 0001349-2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece el principio de legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 0001349-2026, de fecha 12 de febrero de 2026, el administrado RENE CHAMPION BERROCAL solicitó ante la Municipalidad Provincial de Ica el reconocimiento del derecho a la protección prevista en la Ley N.º 24041, así como la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el reconocimiento de vínculo laboral, alegando haber prestado servicios desde enero de 2019 en la Subgerencia de Registros Civiles, realizando —según sostiene— labores permanentes, continuas y bajo subordinación;

Que, en atención a dicha solicitud, el Área de Registro y Escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió el Informe N.º 098-2026-ARE-OGRRHH-MPI, de fecha 20 de febrero de 2026, mediante el cual informó que, luego de realizada la verificación en los archivos y base de datos institucional, el administrado RENE CHAMPION BERROCAL no registra vínculo laboral con la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipalidad Provincial de Ica bajo los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057;

Que, posteriormente, el Área Legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió el Informe Legal N.º 217-2026-AL-JML-OGRRHH-MPI, de fecha 02 de marzo de 2026, concluyendo que la prestación efectuada por el administrado se desarrolló bajo la modalidad de locación de servicios de naturaleza civil, sin acreditarse los elementos esenciales de una relación laboral, recomendando declarar improcedente la solicitud de desnaturalización de contrato de locación de servicios y reconocimiento de vínculo laboral;

Que, sobre la base de dicho sustento técnico y legal, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 089-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 02 de marzo de 2026, mediante la cual resolvió declarar improcedente la solicitud formulada por el administrado RENE CHAMPION BERROCAL, al amparo de la Ley N.º 24041;

Que, con fecha 11 de marzo de 2026, mediante Expediente Administrativo N.º 2288-2026, el citado administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución N.º 089-2026-OGRRHH-MPI, solicitando que el superior jerárquico declare fundado su pedido y se reconozca la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, alegando principalmente la aplicación del principio de primacía de la realidad, la existencia de subordinación, prestación personal y continua de servicios, así como la procedencia de la protección prevista en la Ley N.º 24041;

Que, mediante Informe N.º 0110-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 19 de marzo de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos elevó los actuados administrativos a la Gerencia Municipal, a fin de que se emita pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444;

Que, la Ley N.º 24041 establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma; sin embargo, la aplicación de dicha protección exige la acreditación concurrente de labores de naturaleza permanente y la existencia de una relación de carácter laboral;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en ese contexto, para determinar la existencia de una relación laboral resulta indispensable verificar la concurrencia de sus elementos esenciales, esto es, la prestación personal del servicio, la remuneración y, de manera determinante, la subordinación jurídica, entendida como la facultad de dirección, supervisión y control que ejerce la entidad respecto del prestador;

Que, del análisis de los actuados administrativos se advierte que la prestación efectuada por el administrado se realizó bajo la modalidad de locación de servicios y órdenes de servicio, reguladas por los artículos 1764 y siguientes del Código Civil, las cuales se caracterizan por la autonomía del prestador, la ausencia de subordinación laboral y la ejecución de servicios específicos a cambio de una contraprestación económica, razón por la cual dicha modalidad contractual no genera, por sí misma, vínculo laboral con la entidad;

Que, asimismo, los medios probatorios presentados por el administrado se encuentran orientados a acreditar la prestación de servicios y la percepción de retribución económica mediante recibos por honorarios y documentación administrativa vinculada al desarrollo de actividades, sin que de ellos se desprenda de manera objetiva la existencia de subordinación jurídica, control disciplinario, incorporación a la estructura orgánica institucional ni ingreso formal a plaza presupuestada;



Que, de otro lado, debe tenerse presente que el acceso a la administración pública se encuentra sujeto a los principios de mérito y capacidad, materializados a través del concurso público para acceder a una plaza presupuestada, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, en los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo N.º 276 y en el artículo 5 de la Ley N.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público; por tanto, no resulta jurídicamente viable reconocer vínculo laboral en contravención de las reglas constitucionales y legales de acceso al empleo público;



Que, en esa línea, del análisis integral del expediente administrativo no se advierte la concurrencia de elementos objetivos que permitan concluir que la prestación desarrollada por el administrado haya tenido naturaleza laboral, ni que se configuren los presupuestos exigidos por la Ley N.º 24041 para acceder a la protección invocada;

Que, en consecuencia, la Resolución N.º 089-2026-OGRRHH-MPI ha sido emitida con observancia del marco normativo aplicable, debidamente motivada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y sustentada en los elementos obrantes en el expediente administrativo, no advirtiéndose vicios que determinen su nulidad, revocatoria o modificación;

Que, mediante Informe Legal N.º 228-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado RENE CHAMPION BERROCAL y, en consecuencia, confirmar la Resolución N.º 089-2026-OGRRHH-MPI;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado RENE CHAMPION BERROCAL contra la Resolución N.º 089-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 02 de marzo de 2026, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR la Resolución N.º 089-2026-OGRRHH-MPI, que declaró improcedente la solicitud de desnaturalización de contrato de locación de servicios y reconocimiento de vínculo laboral al amparo de la Ley N.º 24041, presentada por el administrado RENE CHAMPION BERROCAL.

ARTÍCULO TERCERO – DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos notifique la presente resolución al administrado RENE CHAMPION BERROCAL, con las formalidades establecidas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la presente resolución **AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado RENE CHAMPION BERROCAL, y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL